

Boletín Oficial

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la *Gaceta oficial*.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes, no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario. (Código civil vigente)

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorgue por las corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subastas en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL*.

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CORDOBA	Pesetas.	FUERA DE CORDOBA	Pesetas.
Un mes.	8	Un mes.	11 25
Trimestre.	8 25	Trimestre.	11 25
Seis meses.	16 50	Seis meses.	22 50
Un año.	33	Un año.	45

Número suelto, 38 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este "BOLETIN," dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente

Las Leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines Oficiales* se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1854.)

Los señores Secretarios cuidarán bajo su mas estrecha responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín*, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA. Conforme con la condición 3.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún anuncio que sea á instancia de parte sin que antes de su publicación abonen los interesados su importe, á razón de 25 céntimos por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 38 céntimos.

Presidencia del Consejo de Ministros

(Gaceta del 3)

SS. MM. el REY, la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte, sin novedad en su importante salud.

Ministerio de la Gobernación

Núm. 1105

REAL DECRETO

Para el debido cumplimiento del artículo 62 de la ley de Aguas de 13 de Junio de 1879, relativo á la declaración de insalubridad de lagunas y terrenos pantanosos ó encharcados, y con el fin de determinar la tramitación que ha de darse á los expedientes y la Autoridad que ha de resolverlos, conformándose con lo propuesto por el Ministro de la Gobernación, según los dictámenes emitidos sucesivamente por el Real Consejo de Sanidad, Junta Superior Consultiva de Caminos, Canales y Puertos, Consejo de Estado en pleno y de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar las siguientes reglas:

1.ª Los Subdelegados de Medicina y Veterinaria y los Médicos titulares denunciarán á la Autoridad local las lagunas y terrenos pantanosos ó encharcados que existan dentro del partido judicial, á los efectos del art. 62 de la vigente ley de Aguas. También podrán hacer los particulares igual denuncia, con el fin de aprovecharse de las ventajas que les ofrece el art. 63 de la citada ley.

2.ª El Alcalde de la localidad, tan pronto como tenga conocimiento por la expresada denuncia ó por otro cualquier motivo de la existencia dentro del término de su jurisdicción de una laguna ó terreno pantanoso nocivo á la salud, averiguará de un modo eficaz y auténtico si el terreno

de que se trata es de propiedad particular, del Estado, de la provincia ó del Municipio, y mandará instruir el oportuno expediente, que se encabezará con el oficio de denuncia ó con un acuerdo del mismo, en el que se expresen los fundamentos tenidos en cuenta para considerar insalubre el terreno; y con los informes de los Subdelegados de Medicina y Veterinaria de la Junta local de Sanidad y del Ayuntamiento, lo remitirá al Gobernador civil de la provincia respectiva.

3.ª En los informes de que se ha hecho mérito en la regla anterior, se consignará si es laguna ó terrenos encharcados ó pantanosos el que se considera insalubre; si está ó no cubierto de agua constantemente; procedencia de ésta; si es dulce ó salada; extensión y profundidad de la capa del expresado líquido que cubre dicho terreno; configuración de éste y de los inmediatos; naturaleza del suelo y subsuelo del mismo; situación que ocupa respecto á los puntos habitados, distancia que le separa de éstos; vientos reinantes en la localidad; temperatura máxima, mínima y media durante las diferentes estaciones del año; enfermedades más comunes que sufren los habitantes de los pueblos cercanos, así como los padecimientos que se observan en los ganados que pastan en los alrededores de dichos terrenos y mortalidad que ocasionan.

También deberá expresarse en estos dictámenes si en las lagunas existen algunas industrias, cuáles son éstas y sus rendimientos, como igualmente si los terrenos encharcados se destinan á algún objeto productivo, y utilidades que se obtienen, y por último todo aquello que debe tenerse en cuenta para deducir si es ó no conveniente que se haga la declaración de insalubridad de los expresados terrenos.

4.ª El Gobernador civil, en cuanto reciba el expediente, ordenará que se pongan edictos en los sitios de costumbre, en la capital de la provincia y cabeza de partido en donde

radique la laguna ó terreno pantanoso considerado nocivo á la salud, y que se anuncie en el *BOLETIN* de la provincia la declaración de insalubridad que se pretende, fijando el plazo de un mes para admitir las reclamaciones que contra ésta se formulen. Igual publicación se hará en la *Gaceta de Madrid* si el terreno perteneciera al Estado, provincia ó Municipio, ó si estuviere dedicado á un aprovechamiento industrial sujeto á impuesto.

Además se notificará administrativamente al dueño de la laguna ó terreno denunciado, si se conociere su domicilio ó residencia, y quedará de manifiesto el expediente en el Gobierno civil durante el expresado período de información.

5.ª Sobre las reclamaciones á que se refiere la regla 4.ª, las cuales deberán presentarse al Gobernador dentro del plazo señalado en la misma, informarán de nuevo los funcionarios que ya lo hubiesen hecho en el expediente haciéndose constar en éste por los oportunos certificados las publicaciones prevenidas y la circunstancia de no haberse presentado en su caso oposición alguna.

6.ª En este estado el expediente, el Gobernador reclamará el informe del Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia, que deberá versar principalmente sobre el procedimiento de desecación del terreno denunciado, determinando en su caso el sitio donde han de ir á parar las aguas, obras de saneamiento que hayan de practicarse y coste de las mismas; el del Ingeniero agrónomo acerca de los perjuicios que ocasione á la agricultura la existencia del terreno en la forma indicada, y beneficio que pudiera obtenerse de plantaciones como medio absorbente y de evaporación, el de la Junta provincial de Sanidad sobre los mismos extremos encomendados á las Juntas locales, y últimamente el de la Comisión provincial, consignando todo aquello que considere oportuno acerca de los intereses que representa.

7.ª En vista de las reclamaciones

formuladas y de los informes expresados, el Gobernador emitirá su dictamen y elevará el expediente al Ministerio de Fomento para que por las Direcciones generales de Agricultura, Industria y Comercio y de Obras públicas, oyendo á las Juntas consultivas correspondientes, se exponga sobre el particular lo que se estime oportuno.

8.ª Tan luego como dicho Centro ministerial emita su parecer, se remitirá el expediente por aquel departamento al de la Gobernación, con el fin de que, después de oír al Real Consejo de Sanidad, resuelva en el asunto como crea más conveniente á los intereses de la salud pública y á los de la propiedad.

Dado en Palacio á veintinueve de Marzo de mil ochocientos noventa y cinco.—María Cristina.—El Ministro de la Gobernación, Trinitario Ruiz y Capdepón.

(Gaceta del 22 de Marzo de 1895.)

GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

SECCION DE MINAS

Circular núm. 1089

Habiéndose renunciado por don Pablo Linares, con fecha 29 del mes actual, la concesión minera de que es propietario, titulada "Paulina," número 2.975, de mineral antimonio, con veinte y seis pertenencias, en el término de Espiel, por mi decreto de hoy vengo en admitir dicha renuncia, y en virtud de estar al corriente en el pago del canon de superficie, declarar franco y registrable el terreno que la referida concesión ocupaba.

Lo que se publica en este periódico oficial para el general conocimiento.

Córdoba 30 de Marzo de 1895.

El Gobernador,

Eduardo Ortiz y Casado

Agencia ejecutiva de Priego

Número 1129

EDICTO DE SEGUNDA SUBASTA DE FINCAS

Don Domingo Arjona Mesa, Agente ejecutivo auxiliar por débitos á favor de la Hacienda

Hago saber: que en virtud de providencia dictada por esta Agencia, con fecha 28 de Marzo, en los expedientes de apremio que se siguen contra los contribuyentes morosos que se detallan á continuación, por débitos de la contribución territorial correspondiente á los años de 1891 á 92 y 92 á 93, se sacan á pública subasta, por segunda vez, los bienes inmuebles que á continuación se expresan:

Número de orden	DEBITO por principal, recargos y costas — Pts. Ctms.	NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES Y FINCAS QUE SE SUBASTAN, CON EXPRESIÓN DE LAS CARGAS PREFERENTES CONOCIDAS	Valoración deducidas cargas — Pts. Ctms.
1364		Don Antonio Matas Siles.—Una fanega de tierra secano en Zamoranos; linde al Norte y Poniente con el camino que conduce al Cerrajón; Saliente con el señor Duque de Medinaceli, y al Mediodía de Pedro Ordoñez Ruiz, capitalizada en retasa	113 34
1462		Francisco Higinio Molina Villar.—Seis celemines de tierra secano en el Pelotar, de este término, que lindan por Saliente con otras de Joaquín González; Mediodía de Felipe Mechado; Norte con la Fuente, y al Poniente tierras de José Cano Castillo, capitalizada en retasa	20
1544		Juan Domingo Moral López.—Una fanega de tierra secano en Castil de Campos; lindan por Saliente y Mediodía con el Partidor, y al Poniente y Norte tierras de José Molina Reyes, capitalizada en retasa	113 24
1575		Juan de Dios Muñoz Morales.—Once y medio celemines de tierra secano en las Higueras, que lindan al Norte otras de Juan Moral; Este de Antonio Zamora; Sur de Rosalía Muñoz, y Oeste el camino, capitalizada en retasa	120
1766		Francisco Ortega Osuna.—Tres y media fanegas tierra secano en la Botifosa, de este término, que lindan por Saliente con el camino real de Baena; Mediodía tierras de Remigio Morales; Poniente de Francisco Blas Morales, y al Norte con el camino real, capitalizada en retasa	165 07
2051		Marcelino Pareja Osuna.—Una fanega y cinco celemines de tierra secano en Castil de Campos; lindan por Saliente con tierras de José Luque; Mediodía de Juan Félix Reyes; Norte del señor Duque de Medinaceli, y al Poniente de Julian Arjona, capitalizada en retasa	90
1405		Francisco Sánchez Avalos.—Una casa en la calle Feria, de esta ciudad, marcada con el número 23, que linda por la izquierda saliendo con otra de José Serrano; por la derecha la de Diego Burló, y espalda de Domingo Sarmiento, capitalizada en retasa	1042 34
2444		José Sánchez Ramírez.—Una fanega de tierra secano, suerte núm. 49, en el Barranco, que linda por los cuatro puntos cardinales con terrenos de don Rafael Lucena y Luque, capitalizada en retasa	60
2515		Manuel Amaro Serrano.—Siete celemines de tierra secano en Mambla; lindan por Saliente y Norte con la vereda; Mediodía tierras de Rosalía Muñoz, y al Poniente de Antonio José García Zamora, capitalizados en retasa	100
82		Francisco Aguilera.—Una casa en el Santo Cristo; linda por la derecha entrando con otra de Manuel Sánchez; izquierda de Antonio Ordoñez, y espalda con los corrales, capitalizada en retasa	250
104		Santiago González Cervera.—Una fanega de tierra secano en los Valdihuelos; linde por Saliente otras de Francisco Gutiérrez González; Mediodía de Juan Félix Reyes; Poniente de Antonio Nicolás Osuna, y Norte de Francisco Pérez, capitalizada en retasa	216 67
1940		Francisco Prados Mayor.—Diez celemines de tierra viña en Dehesa villa; linde al Este y Norte tierras de doña Francisca Cano; Sur don Antonio Castilla, y al Poniente de los herederos de don Juan Bautista Madrid, capitalizada en retasa	140

1993	Juan Palomar Ballesteros.—Seis celemines y dos cuartillos tierra regadío en Mambla; linde al Este otras de don Juan Palomeque; Norte y Oeste de los herederos de don José Serrano, y al Sur el río, capitalizada en retasa	360
2207	José Ruiz Aguayo.—Una casa en la aldea de Zamoranos; linde por la derecha entrando con otra de Francisco Cano Ortega; izquierda Andrés Jurado, y espalda Francisco Montes, capitalizada en retasa	416 67
2281	Manuel Ropero González.—Tres fanegas de tierra secano en Lagunillas; linde por Saliente otras de Faustino Ropero; Mediodía Toribio Padilla; Poniente de Francisco Aguilera, y Norte de Faustino Ropero, capitalizada en retasa	333 34
2330	Valerio Ruiz Sanchez.—Una casa en la aldea de Zamoranos; linde por la derecha entrando con otra de Lorenzo Ortuño; izquierda y espalda con la de Luis Alva, capitalizada en retasa	416 67
2372	Antonio Serrano Santaella.—Una fanega de tierra olivar en el Hoyo de Dehesa vieja; linde al Norte otras de don Manuel de la Rosa; Sur don Gregorio Alcalá Zamora; Este el camino, y Oeste el Partidor, capitalizada en retasa	214 34
2509	Manuel Serrano Pove lano.—Dos fanegas tierra secano é inútil en Leones, de mayor porción; linde el todo al Norte y Sur con tierras de Francisco Nuñez; Este de don Angel Entrambasaguas, y al Oeste la vereda que va al Tarajal, capitalizada en retasa	160
1603	Manuel Moyano Chicano.—Cuatro fanegas de tierra secano en los Villares; linde al Norte tierras de Antonio Cabeznelo; Sur el camino; Este el Duque de Medinaceli, y al Oeste de Antonio Cabeznelo, capitalizada en retasa	453 34

La subasta se efectuará en las Casas Consistoriales de esta localidad, el día 5 de Abril, á las doce de su mañana, por espacio de una hora.

Para conocimiento general se advierte:

1.º Que los deudores pueden librar sus bienes pagando el principal, recargos y costas, antes de cerrarse el remate.

2.º Que será postura admisible la que cubra las dos terceras partes del valor líquido fijado á los bienes.

3.º Que los títulos de propiedad que los deudores presenten estarán de manifiesto en esta Agencia, sin poder exigir otros, y que si se careciese de ellos, se cumplirá su falta en la forma que prescribe la regla 5.ª del art. 42 del reglamento de la Ley Hipotecaria, por cuenta de los rematantes, á los cuales después se les descontarán del precio de la adjudicación los gastos que hayan anticipado.

4.º Que los rematantes se obligan á entregar en el acto de la subasta el importe del principal, recargos y costas del procedimiento ejecutivo que adeuden los contribuyentes de quienes procedan las fincas subastadas, y hasta el completo del precio del remate, en la oficina de esta Agencia, antes del otorgamiento de la escritura, según disponen los arts. 37 y 39 de la instrucción de 12 de Mayo de 1888.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento de lo dispuesto en la regla 4.ª del art. 37 citado.

En Priego á 28 de Marzo de 1895.—El Agente ejecutivo, Domingo Arjona.

Sección de anuncios

Apéndice

AL

AMILLARAMIENTO

Se halla de venta en la imprenta del DIARIO DE CORDOBA, Letrados 18.

Matrícula industrial

Se remiten á vuelta de correo el nuevo formulario y su lista cobratoria que se hallan de venta en la imprenta del DIARIO DE CORDOBA.

Imprenta del Diario de Córdoba.

inmediatamente se proceda á la cobranza del mismo.

Autorizar al señor Presidente para que disponga se hagan los ingresos que crea procedentes en la Administración de Hacienda.

Admitirle la despedida de vecindad á Pedro Garrido Jaimes.

Que con cargo al sueldo de la plaza de Médico titular vacante, se abonen á don Rafael Viana, en concepto de gratificación, la suma de 125 pesetas, y que inmediatamente se anuncien las vacantes de las dos titulares, según está acordado en Junta municipal.

Que se activen cuanto sea posible los procedimientos ejecutivos contra los deudores morosos á los fondos municipales, con objeto de realizar fondos para hacer frente á las continuas reclamaciones que se hacen por los centros superiores.

La formalización de las cartas de pago de ingresos realizados por el cupo de consumos del corriente año económico, abonándose el 6 por 100 de demora con cargo al capítulo de imprevistos del corriente presupuesto.

La distribución de fondos para el mes de la fecha.

Sesión del día 25

Presidencia de don Juan Muñoz Gutiérrez

Se acordó que el perito municipal se constituya sobre un pedazo de terreno en la dehesa de Almenzar, de este término, que solicita don Manuel Ecija le conceda la Corporación, y enterado minuciosamente de lo que interesa, emita el oportuno informe sobre si es ó no conveniente dicha concesión, para en su vista resolver.

M E S D E A B R I L

Sesión del día 8

Presidencia de don Juan Muñoz Gutiérrez

Se procedió á la designación de los adjuntos en igual número de Concejales, para que asistan con el Ayuntamiento á deliberar, en caso necesario, en acordar los medios para cubrir el cupo de consumos en el venidero ejercicio económico de 1894 á 95.

Se acordó nombrar Comisionado, para la presentación de los mozos del actual reemplazo, al señor Presidente don Juan Muñoz Gutiérrez.

Que se fijen al público, por término de 15 días, los proyectos de presupuesto adicional al ordinario del corriente ejercicio, y ordinario para el venidero de 1894 á 95, y que trascurri-

dos éstos, se sometan á la discusión y votación definitiva de la Junta municipal.

Conceder á Juana Porras Pineda un pedazo de terreno sobrante de la vía pública, en el sitio de la Venta, de una extensión de diez metros de largo, sin perjuicio de tercero, y guardándose todas las formalidades que estén prevenidas para estos casos.

Reducir una cuarta parte los actuales censos que varios contribuyentes satisfacen por las tierras que labran, en virtud á que habiendo estado destinadas á viña, han muerto por completo por consecuencia de la filoxera, y en la actualidad nada producen.

Aprobar el extracto de los acuerdos tomados por la Corporación en el tercer trimestre del corriente año económico, disponiendo se remita al señor Gobernador civil, para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL.

Sesión del día 15

Presidencia de don Sergio Pavón Rosales

Se acordó que en vista de la imposibilidad de adoptar este Municipio la administración municipal ó recaudación directa, se ensaye el medio de los encabezamientos parciales ó gremiales por un año, y si estos no dieren resultado, el arrendamiento á venta libre de todas las especies, de uno á tres años, nombrando comisionados á los Concejales don Sergio Pavón y don Salvador Caballero, para que con el señor Alcalde presidan los encabezamientos parciales ó gremiales á que hubiere lugar, y facultar al señor Alcalde para que adopte cuantas providencias sean conducentes al objeto de que se trata.

Sesión del día 22

Presidencia de don Juan Muñoz Gutiérrez

Se acordó no estar conforme con el señalamiento hecho á este Ayuntamiento para contribuir á los gastos carcelarios de este partido judicial en el venidero ejercicio económico de 1894 á 95, por considerarlo excesivo, y alzarse del acuerdo ante el Ilmo. Sr. Gobernador civil de la provincia.

Quede expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de quince días, el apéndice al amillaramiento.

Que por el señor Presidente se dirija atento oficio á don Manuel Navarro y García, apoderado que fué de este Ayuntamiento, para que haga entrega á don Manuel Rojano de las inscripciones y copia del poder que conservará, acreditativo de su cualidad de tal apoderado.

Que dos petiones de terreno sobrante de la

Sesión del día 7

Presidencia de don Juan Muñoz Gutiérrez

Se acordó que la Comisión de Hacienda se hiciera cargo de los antecedentes facilitados por el Secretario de la Corporación para resolver lo que proceda.

Fué elegido Regidor Interventor el señor don Antonio Velázquez Serna.

Se nombró guarda del paseo á Antonio Quintana Trabado.

Que por el señor Presidente se requiera al Depositario municipal para que manifieste los fondos que existan en su poder relativos al impuesto del 1 por 100 y descuento sobre sueldos, correspondientes al pasado año económico y al corriente, y que inmediatamente se ingresen en las arcas del Tesoro.

La distribución de fondos para el mes de la fecha, según está prevenido, autorizando al señor Presidente para que disponga de la dozava parte de la consignación de cada capítulo y artículo del corriente presupuesto.

Que á partir desde el día 31 del actual en que deberá verificarse la primera de las visitas á las Escuelas, en lo sucesivo tengan estas efecto en las épocas que la ley previene, sin perjuicio que la Junta local, siempre que á bien lo tenga, gire las extraordinarias que crea convenientes.

Poner en juego cuantos medios estuviesen facultados para obligar á los señores Concejales á cumplir con los deberes que la ley les encomienda.

Sesión del día 14

Presidencia de don Juan Muñoz Gutiérrez

Se acordó dar posesión del cargo de Concejales á don José Rosales Mellado, electo en las elecciones últimamente verificadas, que por encontrarse enfermo no pudo realizarlo en la sesión inaugural que tuvo lugar en 1.º del corriente y dar conocimiento de ello al ilustrísimo señor Gobernador civil de la provincia.

Que para llevar á cabo las economías introducidas en el presupuesto del año corriente, no aprobado á causa de no haberse formado á su debido tiempo, que la Comisión de Hacienda y Presupuestos estudie el particular y emita el oportuno informe.

Que se abone el importe del primer trimestre de contingente carcelario al Alcalde de Lucena y que se manifieste á dicho señor no serle

posible hoy la suma respectiva al segundo, en atención á no tener consignación para ello el actual presupuesto, hasta tanto que se amplie en el presupuesto adicional, sin perjuicio de que oportunamente se haga la respectiva reclamación para lo sucesivo.

Que por el señor Presidente se dirija un recordatorio al Recaudador municipal para que inmediatamente presente las cuentas que tiene pedidas.

Sesión del día 23

Presidencia de don Juan Muñoz Gutiérrez

Se acordó declarar definitiva la lista de electores de Compromisarios, y que oportunamente se publique, según esté prevenido.

Sesión del día 28

Presidencia de don Juan Muñoz Gutiérrez

Se acordó que tanto las cuentas presentadas por el Recaudador municipal como el dictamen de la Comisión de presupuestos y cuentas, queden á disposición de los señores Concejales para que puedan examinar dichos documentos y se someta á la discusión y aprobación de la Corporación en la sesión inmediata.

Conceder á Francisco Cárdenas Caballero autorización para colocar en el rincón que existe contiguo á la casa de don Andrés Muñoz Gutiérrez, en la plaza de esta villa, una caseta de madera para establecer en ella un puesto público para la venta de café y otros artículos, asignándole el canon anual de 12 pesetas, que ingresará en la Caja municipal por dozevas partes en cada uno de los meses del año.

M E S D E F E B R E R O

Sesión del día 4

Presidencia de don Juan Muñoz Gutiérrez

Se acordó no considerar suficiente la fianza ofrecida por el Recaudador municipal don Valeriano Caballero, y que por el señor Presidente se dirija á dicho Recaudador el correspondiente requerimiento, para que en el término de tres días presente los títulos de las fincas libres de todo gravamen que ofrezca para el desempeño del cargo, para si se considera su ficiente proceder al otorgamiento de la correspondiente escritura de obligación, ó en otro caso resolver lo procedente.

Que el Depositario municipal don Juan Quintana Ortega ofrezca solamente fianza personal, en razón á considerarse el Ayuntamiento suficientemente garantido con el buen nombre y reputación de dicho funcionario.

Admitir las dimisiones de Francisco Cárdenas Arenas, vigilante nocturno y de Antonio Bueno Aguilera, guarda rural, y nombrar en su reemplazo á Francisco Arévalo Cobo para el primer cargo y al Francisco Cárdenas Arenas para el segundo.

Que por los empleados de la Secretaría se lleven á cabo los trabajos necesarios para la formación del registro fiscal de fincas urbanas.

Que se ingrese el impuesto del 1 por 100 sobre los pagos realizados en 1892 á 93, que debe obrar en poder del Depositario municipal el importe del mismo, y respecto al descuento sobre sueldos de años anteriores, que con sujeción á lo que resulte consignado en el presupuesto adicional, que por el señor Presidente se decreta el pago tan luego como este sea aprobado, procediendo en caso de no resultar en dicho documento el total de la cantidad reclamada, á la formación del oportuno expediente en averiguación del paradero de las que falten.

La reducción de sueldos de algunos empleados, y que se convoque á la Junta municipal para el día 8 del actual, á fin de someter el asunto á su discusión y resolución.

Fijar las cuentas municipales correspondientes á los diez y ocho meses del ejercicio económico de 1892 á 93, tal como resultan, que ascienden á 46.402 pesetas 22, céntimos y la data á 44.639 pesetas 75 céntimos, igual á la de presupuestos rendida por el señor Alcalde.

Admitir las cuentas de propiedades y derechos.

Que las citadas cuentas se pongan de manifiesto durante quince días en la Secretaría del Ayuntamiento, acompañadas de los documentos justificativos, y certificación de lo acordado.

Relevar del cargo de alcalde de barrio, á Juan Ropero Aguilera, nombrando en su reemplazo á Manuel Ruiz Muñoz.

Que se activen los procedimientos ejecutivos contra los deudores á los fondos de este Ayuntamiento, al objeto de reunir fondos para solventar el descubierto que se adeuda á la Caja provincial de primera enseñanza.

Dar cumplimiento á una circular del señor Gobernador, en la que dicta varias disposiciones referentes á presupuestos adicionales.

Que quede expuesto al público en la Secretaría municipal, por término de ocho días, el borrador del reparto de guardas.

Nombrar talladores para que practiquen la medición de los muros del actual reemplazo y revisiones á don Manuel Ferreira Llamas y á

don Salvador Delgado Conde, con la gratificación de costumbre.

Que al acto de la clasificación y declaración de soldades, concurra para practicar los reconocimientos facultativos que sean necesarios, el médico titular hoy existente don Rafael Viana Hurtado.

Devolver la cuenta presentada por don Antonio Narvaez, para que la reforme con sujeción á los reparos consignados, sin aglomerar en ella los conceptos, para su más fácil inteligencia y claridad, y que en el plazo de ocho días ingrese el recaudador en arcas municipales el saldo en su contra que le resulta.

Sesión del día 18

Presidencia de don Juan Muñoz Gutiérrez

Se acordó suscribirse por la suma de 25 pesetas, para la formación del Monte de la Guardia civil.

Conceder al recaudador municipal don Valeriano Caballero, un último y definitivo plazo de ocho días, para la presentación de los títulos de las fincas que ofrezca en garantía, libre de toda responsabilidad, y de no verificarlo se tendrá por renunciado el cargo, y se procederá á cubrir la vacante.

Concluir la obra empezada en el camino de la Fuente, pagándose los gastos que origine con cargo al artículo 2.º, capítulo 6.º del corriente presupuesto, y si no hubiese consignación suficiente, que se amplie en el adicional, hasta la suma que sea precisa.

Admitir la despedida de vecindad á Zacarias Matas Luque y á su hijo Zacarias.

Admitir la despedida de vecindad á Juan Corrales López y la de su hijo Antonio.

Sesión del día 25

Presidencia de don Juan Muñoz Gutiérrez

Se acordó considerar renunciado el cargo de recaudador municipal por don Valeriano Caballero, y que se anuncie la vacante de la plaza bajo las mismas condiciones que tiene establecidas la Corporación, concediendo al don Valeriano Caballero el plazo de ocho días para la rendición de la correspondiente cuenta del tiempo que ha durado su gestión recaudatoria.

Que se registren antecedentes para saber si se había dado cumplimiento á lo dispuesto por el señor Gobernador, por el que concede un año de plazo para hacer efectiva la suma de 176.516 pesetas 56 céntimos que aparecen como pendientes de cobro por resultados en el presupuesto adicional al ordinario del pasado ejercicio de 1892 á 93, para dar cuenta en la sesión inmediata.

Conceder á don Sergio Pavón Rosales, á perpetuidad, según determina la vigente ley de aguas de 13 de Junio de 1879, el aprovechamiento de las aguas que discurran por el camino de la Cuesta Colorada, en este término, al objeto de aprovecharlas en el riego de las fincas que posee en aquel paraje.

Admitir la dimisión del cargo de Oficial segundo de la Secretaría á don Santiago Cañas. La distribución de fondos para el mes de la fecha.

M E S D E M A R Z O

Sesión del día 4

Presidencia de don Juan Muñoz Gutiérrez

Se acordó que en virtud á no haber transcurrido un año, plazo que el señor Gobernador concedió para instruir los respectivos expedientes, para hacer efectivas las 176.516 pesetas 56 céntimos que por resultados aparecen en el presupuesto adicional al ordinario del pasado ejercicio de 92 á 93, se proceda con toda rapidez á la instrucción de los mismos al objeto de dar cumplimiento á lo ordenado por dicha superior autoridad y salvar al mismo tiempo la responsabilidad del Ayuntamiento; que por la Comisión de Hacienda y presupuestos se liquiden con entera separación los distintos créditos que en el expresado presupuesto figuraran como pendientes de cobro, así como también lo respectivo al que terminó en 31 de Diciembre último, y que una vez realizado esto, emita el correspondiente dictamen para la resolución que proceda.

Nombrar Recaudador de fondos de este Ayuntamiento al solicitante don Antonio Narvaez, bajo las condiciones que la Corporación tiene fijadas y constan en el respectivo expediente, autorizando al señor Regidor Sindico para que en nombre y representación del Ayuntamiento comparezca ante el Notario para el otorgamiento de la correspondiente escritura de obligación hipotecaria, por la cantidad de 10.000 pesetas que constituye dicho señor Narvaez en favor del Ayuntamiento para servir el cargo de Recaudador municipal.

Que la revisión de las excepciones concedidas á los mozos de los reemplazos de los años de 1891, 92 y 93, tengan lugar el domingo inmediato 11 del actual.

Que se entregue al Recaudador municipal el material correspondiente del reparto de guardas del año económico corriente, para que